EV

Resolución n° 273/19 Expte. n° 3237/17

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2019.

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que el ex afiliado Juan Manuel Ripalda solicita la intervención del Tribunal con el fin de que deje sin efecto la resolución n° 1850/17 del Director de la Obra Social -confirmada por resolución n° 2477/17- que denegó su pretensión de continuar como afiliado extraordinario en los términos del art. 5°, inc. a.5.1 del Estatuto aprobado por acordada n° 27/2011 (fs. 9vta. y 1/2).

II) Que de las constancias de las actuaciones surge que el peticionario, que se desempeñaba en la Fiscalía de Menores n° 4 -Ministerio Público Fiscal- como jefe de despacho, gozó de licencia sin goce de haberes desde el 1 de junio hasta el 7 de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual le fue aceptada la renuncia definitiva (fs. 19/20).

III) Que con posterioridad a su renuncia, con fecha 31 marzo de 2017 solicitó su continuidad como afiliado extraordinario (fs. 16), lo cual fue denegado por el Director General de la Obra Social mediante resolución n° 1850/17 -confirmada por resolución n° 2477/17- con fundamento en el informe del sector "Afiliaciones" (fs. 49/50), el cual da cuenta que el sr. Ripalda, mientras estuvo dado de baja por encontrarse en uso de licencia sin goce de haberes utilizó los servicios de la entidad; por este motivo, entendió que corresponde aplicar el art. 15 del Estatuto aprobado por acordada n° 27/11 (fs. 9 y 11/12).

IV) Que al solicitar la intervención del Tribunal, el interesado califica de arbitraria, desproporcionada e irrazonable la decisión de la Obra Social. Indica que si bien cometió un error, no obró de mala fe y que el perjuicio a la entidad fue insignificante frente a la decisión de impedir su continuidad como afiliado. Hace hincapié en que estuvo afiliado desde su nacimiento, primero integrando el grupo

Corte Suprema de Justicia de la Nación

familiar de su madre y luego como titular activo hasta su renuncia.

Explica que en junio de 2016 inició una licencia sin goce de haberes por seis meses; que en el sector "Afiliaciones" de la Obra Social le explicaron que debía pedir la baja durante ese período, o continuar como afiliado abonando su cuota más la del empleador, ante lo cual manifestó que solicitaría la baja por resultarle muy oneroso, lo cual efectivizó en los primeros días del mes de julio de 2016. Manifiesta que en los primeros días de junio acudió a una consulta con su médico otorrinolaringólogo -que tenía pautada con anterioridad- por un tratamiento; admite que esto fue un error, pero que no fue su intención perjudicar a la Obra Social; hace hincapié en que al momento de la consulta no había tramitado aún la baja. Para reparar su conducta ofreció abonar la consulta con el médico, e incluso la cuota de ese mes. Se agravia por cuanto la Obra Social rechazó esta oferta y le aplicó la máxima sanción

prevista, privándolo de cobertura médica (fs. 1/2 y 43/44).

V) Que el art. 13 del Estatuto de la Obra Social -aprobado por acordada n° 27/11- dispone que en caso de licencia sin goce de haberes el afiliado titular podrá optar por continuar como tal durante el período que dure la licencia, debiendo solicitar dicha continuidad de forma fehaciente y abonar una cuota mensual equivalente a la sumatoria de los aportes personales y del empleador, con más la doceava parte -proporcional aguinaldo-.

Por otra parte, el art. 15° dispone que "el afiliado que de manera intencional...ocultare y/o falseare información y/o cometiere actos que ocasionaren un perjuicio a la Obra Social, será pasible de la sanción de suspensión de la prestación de los servicios asistenciales o la desafiliación según sea la gravedad del hecho...".

VI) Que en el presente caso, está fuera de discusión que Ripalda -tal como él mismo lo

admitió- acudió a una consulta médica con su carnet de afiliado, por lo que utilizó los servicios de la Obra Social estando de licencia sin goce de haberes, y sin que hubiera realizado la opción prevista en el citado art. 13 del Estatuto de continuar como afiliado abonando la cuota mensual.

No obstante, cabe tener en cuenta que la consulta fue realizada a los pocos días de comenzar la licencia y cuando aún no había tramitado su baja en la Obra Social, lo cual si bien no elimina el reproche formulado por su conducta, puede ser considerado un atenuante.

VII) Que en este contexto, puede apreciarse que la decisión de denegar la reafiliación luce desproporcionada, teniendo en cuenta la gravedad del hecho (art. 15, Estatuto de la Obra Social). En consecuencia, corresponde admitir la reafiliación de Ripalda con la condición de que deberá abonar -a modo de sanción- el equivalente a un mes de la cuota prevista en

el art. 13°, inc. 2, el Estatuto de la Obra Social.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a lo solicitado y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución n° 1850/17 y admitir la reafiliación de Juan Manuel Ripalda como extraordinario (art. 5°, inc. a.5.1 del Estatuto aprobado por acordada n° 27/2011) en las condiciones indicadas en el considerando VII de la presente.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

J.G.

RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION